

Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será desempeñado por el Secretario del Consejo de Administración, quien podrá ser sustituido en caso de ausencia, en su caso, por el/los Vicesecretario/s del Consejo, según su orden.

Los Consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los miembros de la Comisión será competencia del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración o la legislación vigente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:

A) En materia de nombramientos:

(i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y en la alta dirección de la Sociedad. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y para la evaluación continua de los Consejeros y directores generales o quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

(ii) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de éste en su conjunto, de los directores generales o asimilados, así como de los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Banco, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.

(iii) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

(iv) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de las entidades de crédito, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

(v) Recibir, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan, en su caso, formular los Consejeros.

(vi) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta.

(vii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta.

(viii) Verificar anualmente la calificación de cada Consejero al objeto de confirmación o revisión por la Junta Ordinaria de accionistas.

(ix) Examinar y organizar la sucesión del Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(x) Informar sobre el desempeño de las funciones del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad, a los efectos de su evaluación periódica por el Consejo de Administración.

(xi) Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo de Administración, para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.

(xii) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Presidente del Consejo de Administración las correspondientes propuestas.

(xiii) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, las condiciones básicas de sus contratos y su evaluación continua.

(xiv) Velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones derivadas de su cargo, emitir los informes necesarios o que se soliciten a este respecto y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquellas.

(xv) Evaluar, al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, de sus Comisiones, su Presidente, su Secretario y, en su caso, su Consejero Delegado (o Consejeros Delegados), haciendo recomendaciones sobre posibles cambios.

B) En materia de Remuneraciones:

(xvi) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o del Consejero Delegado, y velar por su observancia.

(xvii) Proponer al Consejo de Administración la cuantía de la remuneración anual de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración.

(xviii) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, velando por su observancia.

(xix) Proponer al Consejo de Administración la cuantía de la remuneración anual y las demás condiciones contractuales de quienes no siendo directores generales o no desarrollando sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, tengan remuneraciones significativas, en especial la variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Sociedad, velando por su observancia.

(xx) Revisar periódicamente los programas de remuneración, ponderando su acomodación y sus rendimientos, procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a los criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad y velar por su observancia.

(xxi) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que éste haya de someter a la Junta, así como informar al Consejo de Administración de las propuestas que tengan relación con remuneración y que, en su caso, éste vaya a proponer a la Junta.

(xxii) Velar por la transparencia de las remuneraciones y la inclusión en aquella documentación e información emitida por la Sociedad que resulte necesaria o procedente y, a tal efecto, proporcionar al Consejo de Administración cuanta información fuera necesaria.

(xxiii) Examinar el nombramiento de consultores externos en cuestiones de remuneración que el Consejo de Administración pueda decidir contratar con fines de asesoramiento o apoyo.

(xxiv) Evaluar los mecanismos adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga debidamente en cuenta todos los tipos de riesgo, liquidez y niveles de capital, y que la política general de remuneración sea coherente con una gestión adecuada y prudente de la institución.

(xxv) Supervisar la evaluación central e independiente de las políticas y prácticas de remuneración.

Así como cualesquiera otras funciones le atribuya la legislación vigente, en especial la de desarrollo de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación supervisión y solvencia de las entidades de crédito, o el Consejo de Administración decida conferirle.

Cualquier Consejero podrá formular sugerencias a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con las cuestiones que caigan en el ámbito de sus competencias.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, al menos, dos veces al año.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá ser convocada por acuerdo de la propia Comisión, por su Presidente (que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la valoración de una propuesta) o por dos de los miembros de la propia Comisión.

Cualquier persona de la Sociedad ajena a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá asistir a las reuniones de esta, siempre que la Comisión lo considere oportuno.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

En lo demás, su régimen convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos de su régimen de funcionamiento se estará a la regulación del Consejo de Administración.

CAPITULO IV.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 24º: *El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a la Junta General.*

Artículo 25º: *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, pudiendo acordar distribuir dividendos a los accionistas siempre en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.*

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26°: *La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos por la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.*

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstitución del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 27°: *La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades de liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar, con las atribuciones señaladas en la Ley y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.*

CAPÍTULO VI.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 28°: *La Sociedad deberá tener una página web corporativa.*

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la Junta General. Dicho acuerdo deberá figurar expresamente en el orden del día incluido en la convocatoria de la Junta que haya de adoptarlo.

El acuerdo de creación de la página web deberá hacerse constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación de la página web corporativa.

El acuerdo de modificación de la página web corporativa se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
